



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 86/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado).
Yamile Sansores López (parte demandada).

En el expediente número 86/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido por Nayeli Hermilda Martínez Campos en contra de 1) Josefa López Rejón y 2) Yamile Sansores López; con fecha 11 de septiembre se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de septiembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por la ciudadana Josefa López Rejón -parte demandada-, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el escrito de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por la ciudadana Yamile Sansores López -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 4) con el acuse del oficio número 1336/22-2023, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, con el que se hace constar que dicho oficio fue recibido por el Instituto con fecha 13 de julio de 2023. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Josefa López Rejón

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Josefa López Rejón -parte demandada-, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte actora-

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación de la ciudadana Josefa López Rejón, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la parte demandada que, en un término de 3 días hábiles, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su Credencial para Votar.

b) Apoderados legales de Josefa López Rejón

En atención a la carta poder de fecha 08 de agosto de 2023, suscrita por la ciudadana Josefa López Rejón, -ante dos testigos-, así como de la copia simple de la cédula profesional número 12422124, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del licenciado Darwin Ariel Moo Cambranis, como apoderado jurídico, y el licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, como apoderado legal de la ciudadana Josefa López Rejón -parte demandada-.

c) Yamile Sansores López

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector SNLPYM77042604M700 expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Yamile Sansores López, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

d) Apoderados legales de Yamile Sansores López

En atención a la carta poder de agosto de 2023, suscrita por la ciudadana Yamile Sansores López, -ante dos testigos-, así como de la copia simple de la cédula profesional número 12422124, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del licenciado Darwin Ariel Moo Cambranis, como apoderado jurídico, y el licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, como apoderado legal de la ciudadana Yamile Sansores López -parte demandada-.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

En virtud de las ciudadanas Josefa López Rejón y Yamile Sansores López, señalaron el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el domicilio ubicado en el predio marcado con el número 328, Interior Z769Z, de la calle 10, entre las calles Callejón del Pirata y Bravo, enfrente del Monumento al Paseo de los Héroes, Colonia San Román.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado las ciudadanas Josefa López Rejón y Yamile Sansores López -partes demandadas-, a los licenciados Darwin Ariel Moo Cambranis y José Alfredo Cardeña Vásquez; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que la ciudadana Josefa López Rejón -parte demandada-, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo darmooc@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la ciudadana Josefa López Rejón -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Josefa López Rejón

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Josefa López Rejón -parte demandada-**, presentado el día 15 de agosto de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho
- II. Defecto legal en la demanda o inepto libelo
- III. Ineficacia de la acción
- IV. Oscuridad en la demanda
- V. Falsedad de la demanda e inexistencia del despido
- VI. Improcedencia de la demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional**. A cargo de la ciudadana Nayeli Hermelinda Martínez Campos.
- II. **Interrogatorio libre**. A cargo de la ciudadana Nayeli Hermelinda Martínez Campos.
- III. **Documental pública**. Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Documental pública**. Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- V. **Documental pública**. Consistente en copia certificada de Licencia de funcionamiento con número de folio MCH/TM/005/2023.
- VI. **Testimonial**. A cargo de:
 - a) Ciudadana Fabiola Yesmin Lopez Cetina, con domicilio ubicado en Calle 36 por 30 y 33 sin número de la Colonia San Patricio de la Ciudad de Champotón, Campeche.
 - b) Ciudadano Eduardo del Jesús Melchor Ruiz, con domicilio ubicado en Calle 15 B entre 8 y Avenida Colosio, de la Colonia los Manguitos de la Ciudad de Champotón, Campeche.
- VII. **Documental privada**. Consistente en 5 recibos de nómina, marcados con los folios 1.2 10868, 1.2 10876, 1.2 10896, 1.2 10916 y 1.2 10927.
- VIII. **Documental privada**. Consistente en Acta circunstanciada de fecha 8 de octubre de 2022.
- IX. **Instrumental de actuaciones**. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- X. **Presunciones legales y humanas**. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Yamile Sansores López

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Yamile Sansores López -parte demandada-**, presentado el día 15 de agosto de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho
- II. Defecto legal en la demanda o inepto libelo
- III. Ineficacia de la acción
- IV. Oscuridad en la demanda
- V. Falsedad de la demanda e inexistencia del despido
- VI. Improcedencia de la demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Nayeli Hermelinda Martínez Campos.
- II. **Interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Nayeli Hermelinda Martínez Campos.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero interesado de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el viernes 14 de julio de 2023 y finalizó el lunes 21 de agosto de 2023, al haber sido emplazada el jueves 13 de julio de 2023.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva a **Josefa López Rejón y Yamile Sansores López -partes demandadas-**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 23 de junio de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Nayeli Hermelinda Martínez Campos -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Vista a la ciudadana Josefa López Rejón respecto al cumplimiento de providencia cautelar.

En virtud de que la parte demandada no hiciera manifestación alguna ni acreditara haber dado cumplimiento a la providencia cautelar dictada en el PUNTO TERCERO del proveído de fecha 23 de junio de 2023; con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le otorga el **término de 3 días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, a efecto de que la ciudadana Josefa López Rejón -parte demandada- informe sobre el cumplimiento de dicha providencia cautelar, por lo que deberá exhibir el documento idóneo que acredite haber inscrito a la ciudadana Nayeli Hermelinda Martínez Campos en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, apercibida de que, en caso de no acreditarlo, se hará efectiva la prevención señalada en el último párrafo del punto antes referido.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no diera contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín y/o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

De igual forma, tomando en cuenta que la **ciudadana Yamile Sansores Lopez -parte demandada-**, no proporcionó correo electrónico en su escrito de contestación o mediante formato para asignación de buzón electrónico; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada, que no sean las señaladas en el numeral 742, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de septiembre de 2023.


Licenciado Martín Silva Calderón
Acreditado y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR